

ACUERDO No. 003  
(24 de Junio de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS TARIFAS Y COSTOS MEDIOS DE LARGO PLAZO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO CRA 688 DE 2014, 735 DE 2015, 864 de 2018 y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y ADICIONES PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P. “EMPODUITAMA S.A. E.S.P”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Estatutos Sociales de la Empresa y

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama S.A. E.S.P., presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el área urbana del municipio de Duitama.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de los Estatutos de la Empresa, es función de la Junta Directiva, fijar las tarifas de los servicios públicos Domiciliarios de acueducto y alcantarillado con base en las fórmulas que defina periódicamente La Comisión de Regulación de agua Potable y Saneamiento Básico CRA.

Que la Ley 142 de 1994 estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios y en su título VI estableció el régimen tarifario de las empresas de servicios públicos.

Que la Ley 142 de 1994 en el artículo 14.10 definió *“Libertad regulada. Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.”*

Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86,4 del artículo 86 de la Ley 142 de 1994, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, formulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas.

Que La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA 271 del 17 de diciembre de 2003, Artículo 1, modifica el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 del 23 de enero de 2001 establece: Que la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado es la entidad tarifaria local. Son entidades tarifarias locales: *“b) La Junta Directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.”*

**CUIDA LA VIBRANTE ESENCIA DE LA VIDA**

WWW.EMPODUITAMA.CO

Acuerdo 003-2021

2/7

Que la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico, expidió la resolución CRA 688 del 24 de junio de 2014, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de cinco mil (5000) suscriptores en el área urbana", modificada por la resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, así como sus posteriores adiciones y modificaciones.

Que, en el articulado de las resoluciones anteriores se establecen los criterios y metodologías para calcular los costos medios de administración, costos medios de operación, costos medios de inversión y costos medios de tasas ambientales que deben aplicar las empresas para determinar las tarifas a aplicar, así como, el régimen de calidad y descuentos.

Que, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama S.A. E.S.P, contrató la elaboración de los estudios de costos y tarifas de Acueducto y Alcantarillado, los cuales cumplen con las disposiciones expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en especial los criterios y metodologías contempladas en las resoluciones CRA 688 del 24 de junio de 2014 y CRA 735 del 9 de diciembre de 2015.

Que, el artículo 41 de la resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, modifica el artículo 113 de la resolución CRA 688 del 24 de junio de 2014, el cual quedará así: "**ARTÍCULO 113. Vigencia de la Fórmula Tarifaria.** La fórmula tarifaria general regirá por un periodo de cinco años, contados a partir del primera (1º) de julio de 2016. Una vez vencido dicho periodo, la fórmula seguirá rigiendo mientras la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básica no determine una nueva."

Que, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama S.A. E.S.P, pondrá a disposición de la Junta Directiva, así como de los entes de regulación, inspección, vigilancia y control, los soportes y documentos que sustentan todos los cálculos del estudio de costos, acorde con lo definido en el artículo 104, parágrafo 2 de la resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 35 de la Resolución CRA 735 de 2015.

Que, de las anteriores consideraciones de orden legal, le corresponde al prestador de servicios aplicar el régimen tarifario, resultante del estudio de costos y tarifas de acueducto y alcantarillado, obtenido bajo la metodología establecida por la Comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en las resoluciones CRA 688 del 24 de junio de 2014 y CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, con sus modificaciones y adiciones.

Que el 08 de junio de 2016, mediante Acuerdo No.004, la Junta Directiva de Empoduitama aprobó la estructura tarifaria de los servicios de acueducto y alcantarillado (Res.688 de 2014 y 735 de 2015).

Que el 30 de agosto de 2016, mediante Acuerdo No.006, la Junta Directiva de Empoduitama modificó el Acuerdo No.004 de 2016 y ajustó la estructura tarifaria de los servicios de acueducto y alcantarillado con base en las observaciones de la CRA al estudio de costos y tarifas de la empresa.

**CUIDA LA VIBRANTE ESENCIA DE LA VIDA**

WWW.EMPODUITAMA.CC

Acuerdo 003-2021

3/7

Que una vez aprobado el estudio de costos y tarifas, éste no fue posible cargarlo al aplicativo de la SSPD denominado "SURICATA", por lo que se verificó la información base empleada para los cálculos.

Que al ajustar las causas que originaron el error en el cargue del aplicativo SURICATA, se observó que la totalidad de estas se enmarcan dentro del concepto de ERROR EN LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA en los términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución CRA No.864 de 2018.

Que el Parágrafo 1 del artículo 5.2.1.2. de la Resolución CRA No. 151 de 2001, modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA No.864 de 2018 dispuso que *"En los casos en los que una persona prestadora haya incurrido en un error en la aplicación de la fórmula tarifaria, podrá realizar los ajustes respectivos, para lo cual deberá aplicar las previsiones de las secciones 5.1.1 y 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue, según el servicio que se trate, e informar de tal situación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo de su competencia, adjuntando los soportes que justifiquen el ajuste respectivo."*

Que el Parágrafo 2 del artículo 54 de la resolución CRA No. 688 de 2014 (Modificado y adicionado por el artículo 20 de la Resolución CRA 735 de 2015 y por el artículo 16 de la Resolución CRA 864 de 2018.) dispuso que *"Las personas prestadoras deberán modificar el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Acueducto, en cuanto ello se refiera al inicio de aplicación del cobro de la tasa ambiental o variaciones en los valores de las tasas por utilización de agua, por parte de la autoridad ambiental. Sin embargo, para efectos de lo anterior se deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y adicionalmente, remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación."*

Que el Parágrafo 2 del artículo 55 de la resolución CRA No. 688 de 2014 (Modificado y adicionado por el artículo 21 de la Resolución CRA 735 de 2015 y por el artículo 17 de la Resolución CRA 864 de 2018.) dispuso que *"Las personas prestadoras deberán modificar el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Alcantarillado, en cuanto ello se refiera al inicio de aplicación del cobro de la tasa ambiental o variaciones en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros, por parte de la autoridad ambiental. No obstante, para efectos de lo anterior se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación."*

**CUIDA LA VIBRANTE ESENCIA DE LA VIDA**

WWW.EMPODUITAMA.CC

Acuerdo 003-2021

4/7

Que el Parágrafo del artículo 22 de la resolución CRA No. 688 de 2014 (Modificado por el artículo 9 de la Resolución CRA 735 de 2015) respecto al cálculo del Costo Medio de Administración (CMA) dispuso que *"A partir del año seis (6), y mientras la CRA no fije una nueva fórmula tarifaria, se aplicará la siguiente fórmula con base en los valores eficientes proyectados para el año cinco (5) (...)"*

Que el Parágrafo del artículo 29 de la resolución CRA No. 688 de 2014 (Modificado por el artículo 12 de la Resolución CRA 735 de 2015) respecto al cálculo del Costo Medio de Operación (CMO) dispuso que *"A partir del año seis (6), y mientras la CRA no fije una nueva fórmula tarifaria, se aplicará la siguiente fórmula con base en los valores eficientes proyectados para el año cinco (5) (...)"*

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los costos de referencia en el estudio de costos y tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de Empoduitama S.A. E.S.P., en cumplimiento a las resoluciones emitidas por LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO "CRA" 688 del 24 de junio de 2014, 735 del 9 de diciembre de 2015, con sus modificaciones y adiciones, así como en lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución CRA 864 de 2018, así:

COSTOS DE REFERENCIA SERVICIO DE ACUEDUCTO		Nvo. Ecostos \$Dic. 2014	Nvo. Ecostos \$Jun.2016
CMA	\$/susc/mes	4.177,84	4.688,09
CMO	\$/m3	1.033,17	1.159,35
CMI	\$/m3	896,54	1.006,04
CMT	\$/m3	5,17	5,80
<b>Cargo Consumo</b>	<b>\$/m3</b>	<b>1.934,88</b>	<b>2.171,20</b>

COSTOS DE REFERENCIA SERVICIO DE ALCANTARILLADO		Nvo. Ecostos \$Dic. 2014	Nvo. Ecostos \$Jun.2016
CMA	\$/susc/mes	2.446,40	2.745,19
CMO	\$/m3	444,41	498,69
CMI	\$/m3	1.364,46	1.531,11
CMT	\$/m3	56,41	63,30
<b>Cargo Consumo</b>	<b>\$/m3</b>	<b>1.865,28</b>	<b>2.093,09</b>

CUIDA LA VIBRANTE ESENCIA DE LA VIDA

WWW.EMPODUITAMA.CC

Acuerdo 003-2021

5/7

Las variaciones del estudio de costos y tarifas ajustado, respecto a los costos del Acuerdo 006 de 2016, en pesos de marzo de 2017 (unidades de los costos actuales) son:

COSTOS DE REFERENCIA SERVICIO DE ACUEDUCTO		Costos Actuales (Ac.06/2016) \$Mar. 2017	Nvo. Ecoston \$Mar. 2017	Variación Nuevos Costos Vs. Costos Actuales
CMA	\$/susc/mes	4.835,90	4.835,90	0,0%
CMO	\$/m3	1.084,31	1.195,90	10,3%
CMI	\$/m3	1.150,16	1.037,76	-9,8%
CMT	\$/m3	5,02	5,80	15,6%
Cargo Consumo	\$/m3	2.239,49	2.239,47	0,0%

COSTOS DE REFERENCIA SERVICIO DE ALCANTARILLADO		Costos Actuales (Ac.06/2016) \$Mar. 2017	Nvo. Ecoston \$Mar. 2017	Variación Nuevos Costos Vs. Costos Actuales
CMA	\$/susc/mes	2.831,74	2.831,74	0,0%
CMO	\$/m3	454,50	514,41	13,2%
CMI	\$/m3	199,59	1.579,38	691,3%
CMT	\$/m3	54,70	63,30	15,7%
Cargo Consumo	\$/m3	708,79	2.157,09	204,3%

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar el ajuste a los costos ambientales (CMT) por concepto de Tasa por Uso y Tasa Retributiva en el año 2021, correspondientes a la vigencia 2020, con lo cual los costos de referencia son los siguientes:

COSTOS DE REFERENCIA SERVICIO DE ACUEDUCTO		Costos Actuales (Ac.06/2016) \$Mar. 2017	Nvo. Ecoston \$Mar. 2017 con ajuste CMT a \$Mar.2021	Variación Nvo. Ecoston \$Mar. 2017 con ajuste CMT a \$Mar.2021 Vs. Costos Actuales
CMA	\$/susc/mes	4.835,90	4.835,90	0,0%
CMO	\$/m3	1.084,31	1.195,90	10,3%
CMI	\$/m3	1.150,16	1.037,76	-9,8%
CMT	\$/m3	5,02	7,10	41,5%
Cargo Consumo	\$/m3	2.239,49	2.240,77	0,1%

COSTOS DE REFERENCIA SERVICIO DE ALCANTARILLADO		Costos Actuales (Ac.06/2016) \$Mar. 2017	Nvo. Ecoston \$Mar. 2017 con ajuste CMT a \$Mar.2021	Variación Nvo. Ecoston \$Mar.2017 con ajuste CMT a \$Mar.2021 Vs. Costos Actuales
CMA	\$/susc/mes	2.831,74	2.831,74	0,0%
CMO	\$/m3	454,50	514,41	13,2%
CMI	\$/m3	199,59	1.579,38	691,3%
CMT	\$/m3	54,70	49,23	-10,0%
Cargo Consumo	\$/m3	708,79	2.143,02	202,4%

CUIDA LA VIBRANTE ESENCIA DE LA VIDA

WWW.EMPODUITAMA.CC

Acuerdo 003-2021

6/7

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar la aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 22 de la Resolución CRA No. 688 de 2014 (modificado por el artículo 9 de la Resolución CRA No. 735 de 2015) y el parágrafo del artículo 29 de la Resolución CRA No. 688 de 2014 (modificado por el artículo 12 de la Resolución CRA No. 735 de 2015) y, aplicar la fórmula para el cálculo del CMA y CMO a partir del año tarifario 6 (desde julio de 2021) con base en los costos eficientes proyectados para el año tarifario 5, con lo cual los costos de referencia son los siguientes:

COSTOS DE REFERENCIA SERVICIO DE ACUEDUCTO		Costos Actuales (Ac.06/2016) \$Mar. 2017	Nvo. Ecoston \$Mar. 2017 con ajuste CMT a \$Mar.2021	Variación Nvo. Ecoston \$Mar. 2017 con ajuste CMT a \$Mar.2021 Vs. Costos Actuales
CMA	\$/susc/mes	4.835,90	5.316,64	9,9%
CMO	\$/m3	1.084,31	1.444,16	33,2%
CMI	\$/m3	1.150,16	1.037,76	-9,8%
CMT	\$/m3	5,02	7,10	41,5%
Cargo Consumo	\$/m3	2.239,49	2.489,02	11,1%

COSTOS DE REFERENCIA SERVICIO DE ALCANTARILLADO		Costos Actuales (Ac.06/2016) \$Mar. 2017	Nvo. Ecoston \$Mar. 2017 con ajuste CMT a \$Mar.2021	Variación Nvo. Ecoston \$Mar. 2017 con ajuste CMT a \$Mar.2021 Vs. Costos Actuales
CMA	\$/susc/mes	2.831,74	3.057,36	8,0%
CMO	\$/m3	454,50	522,13	14,9%
CMI	\$/m3	199,59	1.579,38	691,3%
CMT	\$/m3	54,70	49,23	-10,0%
Cargo Consumo	\$/m3	708,79	2.150,74	203,4%

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 111 de la resolución CRA No.688 de 2014 y dar aplicación a costos de referencia por debajo del valor máximo de los costos resultantes en el artículo anterior, de forma que se mantengan los mismos costos de referencia aplicados (CMA Y CARGO POR CONSUMO) actualmente en los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

**PARAGRAFO.** En el evento en que se requiera realizar ajustes de los costos de referencia (CMA Y CARGO POR CONSUMO) de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, la empresa a través de la Junta Directiva podrá hacerlo siempre y cuando no supere los valores máximos definidos en el artículo tercero del presente acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El documento que contiene el resultado final de la revisión y ajuste de los estudios de costos y tarifas de acueducto y alcantarillado contratado por EMPODUITAMA S.A. E.S.P., y elaborado conforme a la metodología establecida en las resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, forma parte integral del presente acuerdo.

**ARTICULO SEXTO:** INFORMACION A LOS USUARIOS: EMPODUITAMA S.A. ESP. deberá comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y realizar una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades

**CUIDA LA VIBRANTE ESENCIA DE LA VIDA**

WWW.EMPODUITAMA.CC

Acuerdo 003-2021

7/7

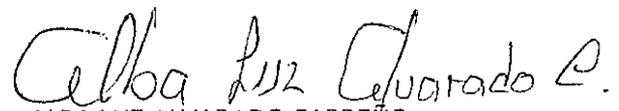
municipales, para explicar la determinación, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Las tarifas deberán publicarse en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional, en los términos establecidos en las resoluciones CRA 151 DE 2001, 688 de 2014, 735 de 2015, con sus modificaciones y adiciones.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga el Acuerdo No. 004 del 8 de junio de 2016 y No. 006 del 30 de agosto de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE ...

Dado en Duitama, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021)

  
SAUL ANIBAL ROBLES SUAREZ GONZALEZ  
Presidente

  
ALBA LUZ ALVARADO CARREÑO  
Secretaria

Revisó: Digna Marcela Larotta Morales, Jefe de Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Alba Luz Alvarado Carreño, Subgerente Administrativo y Financiero  
1040-01

CUIDA LA VIBRANTE ESENCIA DE LA VIDA

WWW.EMPODUITAMA.CC